RESPUESTA A OBSERVACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SI 2023-001

Objeto: Servicio especial de transporte de pasajeros para el Fondo de Valorización del Distrito de Medellín.

En cumplimiento del cronograma del proceso de SI 2023-001, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al prepliego de condiciones en los siguientes términos:

<table>
<tr><th colspan="3">OBSERVANTE: SETCOLTUR SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S</th></tr>
<tr><th>N°.</th><th>Observaciones por parte del PROPONENTE</th><th>Respuesta a observaciones por parte de FONVALMED</th></tr>
<tr><td>1</td><td>“Solicitamos sea aclarada, la clasificación en la Codificación del bien, obra o servicio según codificación de las Naciones Unidas – UNSPSC – 78111808, manifestada en el proyecto de pliego de condiciones para la selección abreviada por subasta inversa SI 2023-001, en el numeral B. Experiencia.

Es confuso para los proponentes determinar, si la experiencia requerida es solamente hasta tercer nivel tanto en el RUP como en los certificados que se aportaran en los contratos firmados por las entidades competentes.

Para efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones de Experiencia, requerimos se evaluados solamente con la clasificación 78 11 18 00 – Transporte de pasajeros por carretera, puesto que el objeto del presente proceso tiene como objeto el transporte de pasajeros por carretera y no el alquiler de vehículos, adicionalmente ser evaluados hasta la clasificación de tercer nivel CLASE…”</td><td>La entidad evaluara el cumplimiento de la experiencia teniendo en cuenta la clasificación en la Codificación del bien, obra o servicio según codificación de las Naciones Unidas – UNSPSC, es de anotar que el proponente deberá acreditar en el RUP mínimo hasta el tercer nivel (clase).

De acuerdo a lo anterior, para la evaluación del proceso los oferentes deberán acreditar la experiencia con cualquiera de los dos códigos de clasificación del servicio:

<table><tr><th>Clase</th><th>Producto</th></tr><tr><td>78111800</td><td>78111808</td></tr><tr><td>Transporte de pasajeros por carretera</td><td>Alquiler de vehículos</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>2</td><td>En los estudios previos e igualmente en la ficha técnica de transporte, se requiere tipo de vehículos en el ítem 1, “Camioneta doble cabina, cuatro puertas, modelo: 2020 o superior, cilindraje igual o superior a 2.450CC, con capacidad para cinco pasajeros, incluido el conductor, tracción: 4x4. Tipo de combustible diésel, gasolina o</td><td>Dando respuesta a su observación, cuanto a la solicitud de marcas, es necesario aclarar que el Decreto 1510 de 2013, que derogó el Decreto 734 de 2012 y que fue compilado por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que contiene la reglamentación para el sector de la contratación estatal, eliminó la prohibición de pedir marcas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en otras palabras, la norma vigente no prohíbe la solicitud de</td></tr>
</table>

www.medellin.gov.co
Fondo de Valorización de Medellín - FONVALMED
Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera
Cr. 65 N° 13-157 - Piso 2, oficina 0203
Teléfono: (4) 5570246 - NIT: 900.158.929-0

	gas natural (GNV). Línea: ALASKAN, DMAX." *En relación a lo anterior, solicitamos eliminar esta exigencia en la LINEA de vehículos: ALASKAN, DMAX, este requerimiento es ir en contra vía de los principios de transparencia e igualdad. Puesto que existen vehículos en el mercado actual con iguales o superiores características, por ejemplo, Toyota Hilux, Ford Ranger, estas cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas requerida por la entidad.* *En relación a lo anteriormente expuesto, requerimos ELIMINAR Y NO EXIGIR marcas específicas, tan solo solicitar vehículos de distintas marcas que cumplan con las características técnicas demandadas por ustedes.*	marcas ni para la adquisición de este servicio ni para ningún proceso de selección. Esta conducta no está prohibida por ninguna norma del Estatuto General de Contratación Pública, y no implica, per se, una violación de los principios de libre concurrencia y selección objetiva. De conformidad con el concepto de Colombia Compra Eficiente con radicado No 2201913000009143, la sola exigencia de la marca no implica en abstracto la violación de los principios de selección objetiva y libre concurrencia, pues esta situación deberá ser demostrada en cada caso particular. La ley no le prohibió a la Administración solicitar marcas en los procesos de selección, el Estatuto General de Contratación Pública no dispone de una norma que prohíba que la Administración solicite marcas, y en abstracto esta facultad no implica la violación de principios de la contratación estatal, por el contrario, se ajusta a la filosofía del derecho privado, que ilustra los contratos estatales, según los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la Administración Pública puede solicitar marcas en los procesos de selección, sin que con ello se entienda avalada la desviación de poder o que se use la exigencia de una marca determinada para direccionar el pliego de condiciones y restringir la libre concurrencia y la selección objetiva Sin embargo, atendiendo la observación y garantizando la pluralidad de oferentes, la entidad considera procedente su observación y se elimina el requisito de la línea de vehículos del ítem quedando así: **CANTIDAD DE VEHICULO** / **TIPO DE VEHICULO** 1 — Camioneta doble cabina, cuatro puertas, modelo: 2020 o superior, cilindraje igual o superior a **2.450CC**, con capacidad para cinco pasajeros, incluido el conductor, tracción: 4x4 Tipo de combustible: diésel, gasolina, hibrido o electrico, gas natural (GNV) 1 — Camioneta doble cabina, cuatro puertas, modelo: 2018 o superior, cilindraje igual o superior a **1,600 CC**, con capacidad para cinco pasajeros, incluido el conductor, tracción: 4x2 Tipo de combustible: diésel, gasolina, hibrido o electrico, gas natural (GNV)
3	*Una vez analizado el proyecto del pliego de condiciones y sus especificaciones técnicas de forma integral observamos en el numeral*	Le informamos que su observación es procedente, se aclara que será válida la presentación de La tarjeta de operación digital, generada a través del sistema RUNT, así mismo será

www.medellin.gov.co
Fondo de Valorización de Medellín - FONVALMED
Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera
Cr. 65 N° 13-157 - Piso 2, oficina 0203
Teléfono: (4) 5570246 - NIT: 900.158.929-0

	D. Capacidad técnica del presente proceso, se encuentra que el proponente deberá aportar con la oferta, copia de tarjeta de operación vigente de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio. *En mención a lo anterior, solicitamos a la entidad amablemente nos aclare si la tarjeta de operación deba ser aportada con pantallazo del RUNT, puesto que la entrega de las mismas no está siendo entregadas en el ministerio del transporte, en igual medida en la CIRCULAR EXTERNA 20224010944921 del 19 de agosto del 2022, y el Radicado MT No.: 20224000587281 del 25 de mayo del 2022. Por regulación del ministerio de transporte es completamente valida la presentación de las tarjetas de operación con consulta en el RUNT(Pantallazo.). Solicitamos de manera cordial el aporte así mismo la presentación con la oferta de las tarjetas de operación con pantallazo RUNT, estas conteniendo la misma valides que las físicas*	valida la tarjeta de operación física en la que se aportará una copia por ambas caras.
4	*En el proyecto del pliego de condiciones y sus especificaciones técnicas evidenciamos en el numeral D. Capacidad técnica del presente proceso, se solicita Certificados de la conversión a gas natural de cada vehículo que se está proponiendo y que serán utilizados para la prestación del servicio.* *Pedimos sea aclarado, si este requisito es solamente para vehículos que contengan conversión a gas natural vehicular o caso contrario los vehículos presentados con la presentación de la oferta deben tener obligatoriamente Gas natural vehicular.*	Se aclara que el certificado de conversión a gas natural no es un requisito habilitante dentro del proceso de selección, sin embargo, en caso de que el vehículo que se está proponiendo para la prestación del servicio cuente con gas natural vehicular deberá aportar el certificado. Para la presentación de la oferta NO es obligatorio ofrecer vehículos con gas natural vehicular.

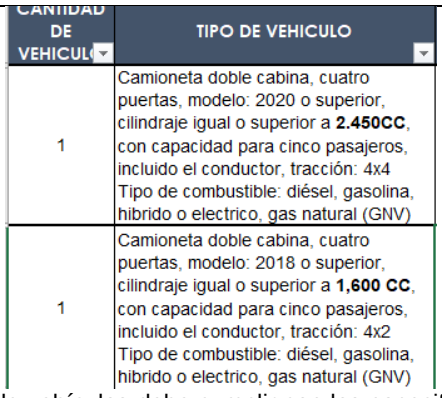
OBSERVANTE: OPTIMA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S		
N°.	**Observaciones por parte del PROPONENTE**	**Respuesta a observaciones por parte de FONVALMED**
1	*Solicitamos la aclaración de la clasificación UNSPSC, ya que en la pagina 9 del Prepliego - F. Clasificación UNSPSC nos solicitan la Codificación 78 11 18 08 la cual corresponde a Alquiler de vehículos, no a SERVICIO DE TRANSPORTE, como lo indica el objeto del presente proceso, lo que nos es confuso.*	La entidad evaluara el cumplimiento de la experiencia teniendo en cuenta la clasificación en la Codificación del bien, obra o servicio según codificación de las Naciones Unidas – UNSPSC, es de anotar que el proponente deberá acreditar en el RUP mínimo hasta el tercer nivel (clase). De acuerdo a lo anterior, para la evaluación del proceso los oferentes deberán acreditar la experiencia con cualquiera de los dos códigos de clasificación del servicio:

	Requerimos ser evaluados solamente con la codificación 78 11 18 00, Transporte de pasajeros por carretera, teniendo en cuenta que el Objeto del presente proceso es: Servicio especial de transporte de pasajeros para el Fondo de Valorización de Medellín, y no Alquiler de vehículos.	<table><tr><th>Clase</th><th>Producto</th></tr><tr><td>78111800</td><td>78111808</td></tr><tr><td>Transporte de pasajeros por carretera</td><td>Alquiler de vehículos</td></tr></table>
2	*Solicitamos revisar el numeral D, Capacidad técnica – Tarjetas de Operación, donde se nos indica a los proponentes aportar dicho documento con la oferta, para la prestación del servicio, requerimos se nos aclare la aceptación de aportar estas con pantallazo del RUNT ya que, la entrega de las mismas no está siendo de manera física en el ministerio del transporte, como se evidencia en la CIRCULAR EXTERNA 20224010944921 del 19 de agosto del 2022, y el Radicado MT No: 20224000587281 del 25 de mayo del 2022. Donde el Ministerio de Transporte valida la presentación de estas por medio de pantallazo del RUNT, dicho esto recabamos sean aceptadas las tarjetas de operación por medio de pantallazo del RUNT.*	Se aclara que será valida la presentación de La tarjeta de operación digital, generada a través del sistema RUNT, así mismo será válida la tarjeta de operación física en la que se aportará una copia por ambas caras.
3	*En el prepliego de condiciones, numeral D, Capacidad tecnica – Certificado de Conversión a Gas Natural, nos solicitan a los proponentes específicamente lo siguiente: Certificados de la conversión a gas natural de cada vehículo que se está proponiendo y que serán utilizados para la prestación del servicio, lo cual identificamos aquí como un requisito exigido, sin embargo en los Estudios previos, pagina 4 – Especificaciones Técnicas observamos que nos solicitan vehículos con Tipo de combustible: Diesel, gasolina o gas natural (GNV), identificamos así, que son vehículos con cualquiera de los combustibles ya mencionados. Solicitamos se nos aclare este punto ya que es contradictorio, para como proponentes estar seguros de que los vehículos pueden tener cualquiera de los combustibles anteriormente citados, y presentar dicho certificado del vehículo que tengamos a gas, o si obligatoriamente todos los vehículos deben tener Gas natural.*	Se aclara que el certificado de conversión a gas natural no es un requisito habilitante dentro del proceso de selección, sin embargo, en caso de que el vehículo que se está proponiendo para la prestación del servicio cuente con gas natural vehicular, si deberá aportar el certificado. Para la presentación de la oferta NO es obligatorio ofrecer vehículos con gas natural vehicular.
4	*En el Estudio Previos, pagina 4, Especificaciones técnicas, Item 1*	En cuanto a la solicitud de marcas, es necesario aclarar que el Decreto 1510 de 2013, que derogó el Decreto 734 de 2012

	requieren: "Camioneta doble cabina, cuatro puertas, modelo: 2020 o superior, cilindraje igual o superior a 2.450CC, con capacidad para cinco pasajeros, incluido el conductor, tracción: 4x4. Tipo de combustible diésel, gasolina o gas natural (GNV). Línea: ALASKAN, DMAX.", amablemente solicitamos eliminar dicha exigencia, teniendo en cuenta que en el mercado vehicular existen otro tipo de Líneas las cuales cumplen de igual o mejores formas con las especificaciones técnicas que requiere la entidad para una Óptima prestación del servicio, por tanto, solicitamos no sea un requisito exigible para el presente proceso las marcas de vehículo específicas, por el contrario aceptar marcas de vehículo diferentes, eso sí, cumpliendo con las especificación técnicas solicitadas por ustedes.	y que fue compilado por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que contiene la reglamentación para el sector de la contratación estatal, eliminó la prohibición de pedir marcas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en otras palabras, la norma vigente no prohíbe la solicitud de marcas ni para la adquisición de este servicio ni para ningún proceso de selección. Esta conducta no está prohibida por ninguna norma del Estatuto General de Contratación Pública, y no implica, per se, una violación de los principios de libre concurrencia y selección objetiva. De conformidad con el concepto de Colombia Compra Eficiente con radicado No 2201913000009143, la sola exigencia de la marca no implica en abstracto la violación de los principios de selección objetiva y libre concurrencia, pues esta situación deberá ser demostrada en cada caso particular. La ley no le prohibió a la Administración solicitar marcas en los procesos de selección, el Estatuto General de Contratación Pública no dispone de una norma que prohíba que la Administración solicite marcas, y en abstracto esta facultad no implica la violación de principios de la contratación estatal, por el contrario, se ajusta a la filosofía del derecho privado, que ilustra los contratos estatales, según los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la Administración Pública puede solicitar marcas en los procesos de selección, sin que con ello se entienda avalada la desviación de poder o que se use la exigencia de una marca determinada para direccionar el pliego de condiciones y restringir la libre concurrencia y la selección objetiva Sin embargo, se acoge su observación garantizando la pluralidad de oferentes y se elimina el requisito de la línea de vehículos del ítem quedando así:

www.medellin.gov.co

Fondo de Valorización de Medellín - FONVALMED
Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera
Cr. 65 N° 13-157 - Piso 2, oficina 0203
Teléfono: (4) 5570246 - NIT: 900.158.929-0

		 La línea de vehículos debe cumplir con las especificaciones técnicas.

OBSERVANTE: TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S		
N°.	**Observaciones por parte del PROPONENTE**	**Respuesta a observaciones por parte de FONVALMED**
1	*Teniendo en cuenta que la ficha técnica y el pliego de condiciones establecen que el combustible de los vehículos debe ser diésel, gasolina O gas natural (GNV), solicitamos a la entidad modificar los documentos requeridos en cuanto al certificado de Conversión a Gas Natural de cada vehículo ya que el mismo es solo si aplica, por tanto, el requerimiento debe quedar de la siguiente manera:* *Certificado de Conversión a Gas Natural de cada vehículo,* ***si aplica***	Le informamos que su observación es procedente y la modificación se vera reflejada en el pliego de condiciones definitivo.
2	*Teniendo en cuenta que la clasificación de bienes y servicios de las Naciones Unidas es hasta tercer nivel solicitamos que la misma sea modificada en el pliego de condiciones definitivo, aunado a esto el objeto del contrato es Servicio especial de transporte mas no Alquiler de vehículos.*	La entidad evaluara el cumplimiento de la experiencia teniendo en cuenta la clasificación en la Codificación del bien, obra o servicio según codificación de las Naciones Unidas – UNSPSC, es de anotar que el proponente deberá acreditar en el RUP mínimo hasta el tercer nivel (clase). De acuerdo a lo anterior, para la evaluación del proceso los oferentes deberán acreditar la experiencia con cualquiera de los dos códigos de clasificación del servicio:

Clase	**Producto**
78111800	78111808
Transporte de pasajeros por carretera	Alquiler de vehículos

www.medellin.gov.co
Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED
Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera
Cr. 65 N° 13-157 – Piso 2, oficina 0203
Teléfono: (4) 5570246 – NIT: 900.158.929-0

RESPUESTA OBSERVACIONES AL AVISO DE INVITACIÓN

<table>
<tr><th colspan="3">OBSERVANTE: INGETRANS</th></tr>
<tr><th>N°.</th><th>Observaciones por parte del PROPONENTE</th><th>Respuesta a observaciones por parte de FONVALMED</th></tr>
<tr><td>1</td><td>En el proyecto de pliegos el cronograma presenta algunas fechas que contienen el año 2022. hacer la modificación acorde al año vigente</td><td>Su observación es procedente, se aclara que el cronograma del proceso de selección es el establecido en la plataforma SECOP II, pero se procede con la modificación del cronograma en el pliego de condiciones con el fin de que concuerden.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>En el proyecto de pliegos específicamente en la clasificación UNSPSC, determinan que el producto es “08” siendo este “alquiler de vehículos. Clasificación que también es tenida en cuenta al momento de certificar la experiencia.

solicitamos a la entidad hacer la claridad de la clasificación, teniendo en cuenta que el objeto del contrato y todos los requerimientos incluyendo la ficha técnica, hacen alusión a la prestación de servicio de transporte especial de pasajeros y en modo alguno se relaciona con un servicio de alquiler. De esta manera, solicitamos adicional a la aclaración sea modificada la clasificación.</td><td>La entidad aclara que evaluara el cumplimiento de la experiencia teniendo en cuenta la clasificación en la Codificación del bien, obra o servicio según codificación de las Naciones Unidas – UNSPSC, es de anotar que el proponente deberá acreditar en el RUP mínimo hasta el tercer nivel (clase).

De acuerdo a lo anterior, para la evaluación del proceso los oferentes deberán acreditar la experiencia con cualquiera de los dos códigos de clasificación del servicio:

<table><tr><th>Clase</th><th>Producto</th></tr><tr><td>78111800</td><td>78111808</td></tr><tr><td>Transporte de pasajeros por carretera</td><td>Alquiler de vehículos</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>3</td><td>En el proyecto de pliegos, específicamente en la capacidad técnica solicitan el certificado de conversión a gas natural.

Solicitamos a la entidad aclarar si el requerimiento de los certificados se debe enviar en caso de que el vehículo cumpla con esto o si, por el contrario, los vehículos a presentar deben tener la conversión a gas.</td><td>Se aclara que el certificado de conversión a gas natural no es un requisito habilitante dentro del proceso de selección, sin embargo, en caso de que el vehículo que se está proponiendo para la prestación del servicio cuente con gas natural vehicular, si deberá aportar el certificado.

Pero para la presentación de la oferta NO es obligatorio ofrecer vehículos con gas natural vehicular.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">OBSERVANTE: TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S</th></tr>
<tr><th>N°.</th><th>Observaciones por parte del PROPONENTE</th><th>Respuesta a observaciones por parte de FONVALMED</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Solicito a la entidad dar claridad frente a la experiencia requerida, ya que en el prepliego de condiciones solicitan a los oferentes acreditar 3 contratos que se encuentren relacionados en el Registro único de proponentes (RUP) con el código 78111808 “Alquiler de vehículos”, por lo que se estaría induciendo al error, ya que en el Registro único de proponentes solo se registra hasta el tercer nivel, es decir hasta el 781118.</td><td>La entidad evaluara el cumplimiento de la experiencia teniendo en cuenta la clasificación en la Codificación del bien, obra o servicio según codificación de las Naciones Unidas – UNSPSC, es de anotar que el proponente deberá acreditar en el RUP mínimo hasta el tercer nivel (clase).

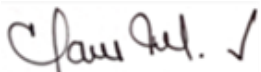
De acuerdo a lo anterior, para la evaluación del proceso los oferentes deberán acreditar la experiencia con cualquiera de los dos códigos de clasificación del servicio:</td></tr>
</table>

www.medellin.gov.co
Fondo de Valorización de Medellín - FONVALMED
Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera
Cr. 65 N° 13-157 - Piso 2, oficina 0203
Teléfono: (4) 5570246 - NIT: 900.158.929-0

		Clase	**Producto**
		78111800	78111808
		Transporte de pasajeros por carretera	Alquiler de vehículos

OBSERVANTE: TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S		
N°.	**Observaciones por parte del PROPONENTE**	**Respuesta a observaciones por parte de FONVALMED**
1	Amablemente se solicita a la Entidad se aclare si los conductores deben estar vinculados a la empresa mediante contrato laboral	La entidad aclara que los conductores para la prestación del servicio deberán estar vinculados laboralmente con la empresa de transporte
2	Amablemente se solicita a la entidad se acepten convenios de colaboración para la ejecución del contrato	De acuerdo a lo establecido en el estudio previo y pliego de condiciones se informa que si es permitido la celebración de convenios de colaboración en los siguientes términos: El proponente al momento de presentar su propuesta deberá acreditar la capacidad transportadora anexando copia del Acto Administrativo sobre la capacidad transportadora y del listado anexo de los vehículos expedidos por el Ministerio de Transporte, donde se constate una capacidad transportadora que cubra como mínimo el 66.6% de los vehículos requeridos en el presente aviso, es decir (dos vehículos). Con la condición de que una vez adjudicado el contrato el proponente favorecido tendrá un plazo máximo de ocho (08) días hábiles para actualizar su capacidad transportadora a un 100%. Durante estos ocho (08) días el contratista **podrá realizar convenios de colaboración empresarial** de conformidad con el decreto 348 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para un (01) vehículo con los modelos requeridos, con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato. No obstante, se aclara que durante la ejecución del contrato no se podrá celebrar; por lo tanto, el servicio de transporte deberá prestarse con vehículos afiliados a la(s) empresa (s) contratista(s).
3	Requerimos se acepte la consulta del RUNT para la verificación de la tarjeta de Operación de los vehículos. ya que esta es la plataforma denominada e idónea para esta labor.	Se aclara que será válida la presentación de La tarjeta de operación digital, generada a través del sistema RUNT, así mismo será válida la tarjeta de operación física en la que se aportará una copia por ambas caras.

Para constancia se firma el dieciocho (18) de enero de 2023, por quienes intervinieron en el presente documento.



CLARA MARCELA SERNA VASCO
Componente jurídico



PAULA ANDREA OTALVARO GIL
Componente Técnico

www.medellin.gov.co

Fondo de Valorización de Medellín - FONVALMED
Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera
Cr. 65 N° 13-157 - Piso 2, oficina 0203
Teléfono: (4) 5570246 - NIT: 900.158.929-0